

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

108

BARCELONA NÚMERO 29

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 365 de 2012, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Ana Belén Fernández Navarro, contra “Serveis Integrals de Neteja i Assistència, Sociedad Limitada”, “Cramon, Sociedad Limitada”, y “Cocalim, Sociedad Limitada”, en relación a extinción por voluntad del trabajador, acumulada de cantidad, por el presente se notifica a “Cocalim, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 6 de agosto de 2012, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 404 de 2012

En Barcelona, a 6 de agosto de 2012.—Doña María de las Flores Gadea Contreras, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 29 de Barcelona, ha visto las actuaciones promovidas por doña Ana Belén Fernández Navarro, contra las empresas “Serveis Integrals de Neteja i Assistència, Sociedad Limitada”, “Cramon, Sociedad Limitada”, “Cocalim, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, en procedimiento de extinción de la relación laboral y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ana Belén Fernández Navarro, contra las empresas demandadas “Serveis Integrals de Neteja i Assistència, Sociedad Limitada”, “Cramon, Sociedad Limitada”, y “Cocalim, Sociedad Limitada”, condeno solidariamente a las referidas empresas demandadas a pagar a la actora la cantidad de 939,68 euros, cantidad que se incrementará en un 10 por 100 en concepto de interés por mora, y declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes con efectos de la fecha de esta sentencia (6 de agosto de 2012), condenando a las empresas demandadas a que abonen a la actora una indemnización de 1.788,12 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y contra ella cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensables que al tiempo de anunciarlo acredite la parte recurrente que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficiario de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta número 0305000065/0365/12 de “Banesto”, sita en la ronda San Pedro, número 47, de esta ciudad, o haber constituido aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado (artículo 228 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social), debiendo además consignar como depósito la cantidad de 300 euros la cuenta número 0305000069/0365/12 de la misma entidad y oficina bancaria al tiempo de imponerlo, sin cuyo requisito tampoco se tendrá por interpuesto (artículo 227 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Llévese esta sentencia al libro de sentencias de este Juzgado, dejando certificación literal de la misma a las actuaciones.

Una vez notificada a las partes archívense las actuaciones.

Así lo mando, pronuncio y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para que su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 30 de octubre de 2012.—El secretario judicial, Amalia de la Peña Martín.

(03/36.921/12)

